



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II-93-03

Oficio No. 93- 1716 -DAJ-T.597

Quito, 3 de septiembre de 1993

Señor
Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 077-PCN-93 de 25 de agosto de 1993, con el cual se digna enviar la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG).

Existen algunos aspectos puntuales y específicos que deberían ser objeto de cambio en la mencionada Ley. Ellos son los siguientes:

Art. 2 : Donde dice: en la quinta línea "deberá" sustituir por "podrá".

Y se debe añadir, después de "otros Cantones de la Provincia del Guayas", lo siguiente: "... si así lo decidieren. Los restantes cantones de la provincia podrán crear sus propias Empresas o Departamentos de Agua Potable, asociarse entre sí o con otras Instituciones".

Art. 3 : Suprimir "y deberá".

Art. 4 : Añadir al primer inciso después de: "... Crédito Oficial del Reino de España", lo siguiente: "u otros similares".

Añadir otro inciso que diga: "En el caso de que hayan instalaciones o infraestructura en Cantones distintos del de Guayaquil, que hubieren constituido activos de la EPAG-G se celebrarán convenios para traspasar gratuitamente esos activos a los Municipios pertinentes; también podrá realizar convenios para la prestación de servicios por parte de la EAPAG".

1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Sustituir el segundo inciso por el siguiente: "La EAPAG asumirá las obligaciones legales o contractuales que actualmente tienen la EPAG-G y la EMAG con su personal de empleados y obreros, debiendo establecer las compensaciones o indemnizaciones pertinentes para el personal que deba ser excluido de la nueva Empresa, a fin de lograr su eficiencia".

Además es necesario incorporar un artículo que diga: "Deberán devolverse a los Concejos, los activos fijos que hubieren aportado a la Empresa Provincial, al crearse ésta, o que hubiesen sido adquiridos con posterioridad a esta creación.

Art. 6 : Para lograr el objetivo de la descentralización administrativa es necesario sustituir su texto por el siguiente: "El Directorio de la Empresa estará constituido por los siguientes miembros:

- 1) El Alcalde de Guayaquil o su delegado, que lo presidirá.
- 2) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado.
- 3) Un delegado del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
- 4) Un representante de la ciudadanía designado por el Concejo Municipal de Guayaquil.
- 5) Un representante del Centro de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE)."

Art. 8 : Suprimir el numeral 5).

Sustituir el numeral 6) por el siguiente: "Aprobar los planes, programas y proyectos de inversión, para la construcción, operación y administración de las obras necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público".

Sustituir el numeral 7) por el siguiente: "Aprobar el sistema tarifario de la Empresa por los servicios que preste y proponer a la I. Municipalidad de Guayaquil el establecimiento de contribuciones especiales de mejoras para la recuperación de inversiones.

El rendimiento de dichas tarifas y contribuciones podrá ser pignorado y fideicomisado por la Empresa para el financiamiento de sus inversiones".

Sustituir el numeral 8) por el siguiente: "Nombrar al Gerente General".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. 9 : Sustituir la palabra "cuatro" por "tres".

Art.11 : Añadir al final del numeral 1): "a excepción de los activos correspondientes a instalaciones e infraestructura localizados en Cantones distintos del de Guayaquil, que de conformidad con el inciso segundo del Art. 4 de esta Ley deban ser traspasados a las Municipalidades correspondientes".

Sustituir el numeral 3) por el siguiente: "Los provenientes del cobro de tarifas por la prestación de servicios, multas, enajenación de bienes, contribuciones de mejoras y participaciones destinados a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil".

Suprimir el numeral 6).

Art. 12 : Deberá decir: "Para efectos de las inversiones que la EAPAG realice, ésta podrá emitir bonos, con sujeción a la Ley, en los plazos y condiciones financieras pertinentes. Cuando dichas emisiones sean para inversiones calificadas por el CONADE como prioritarias, los adquirentes podrán deducir de su base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, el ciento por ciento del valor de los bonos adquiridos".

Por lo que respecta al Art. 15, que preasigna recursos, y que grava con nuevos gastos al Presupuesto del Estado, es necesario tener presente que la destinación específica de ingresos, contradice lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que aprobara el Congreso Nacional, y quebranta lo preceptuado en el Art. 73 de la Constitución Política de la República, porque frente a los nuevos gastos no han sido previstas las fuentes de financiamiento.

Conviene tener presente también que el Gobierno Nacional, por la especial circunstancia que atraviesa la ciudad de Guayaquil, por la gravedad de sus problemas que son nacionales y por el desorden administrativo que vivió en el pasado, ha hecho un esfuerzo extraordinario de apoyo a sus múltiples necesidades. En lo atinente al problema de la dotación que agua potable el Gobierno nacional condonó los S/.18.875'000.000 (Dieciocho mil ochocientos setenta y cinco millones de sucres) que la EPAP-G estaba en obligación de devolver al Gobierno Nacional, ya que esta cantidad fue entregada como anticipo, o préstamo puente, hasta que se concretase el préstamo internacional. Dicha condonación consta en el Registro Oficial No. 197 de 26 de mayo de 1993. En el mismo Registro Oficial consta otra de las muy especiales con-

3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cesiones que el Gobierno Nacional ha hecho a la ciudad de Guayaquil, mediante la cual el Gobierno Nacional SE COMPROMETE A FINANCIAR EL VALOR DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO entre la EPAP-G y el Consorcio COMINTRAC, siempre y cuando el total no exceda del 35% del valor de los contratos.

Pero no solamente que lo antedicho demuestra la especial atención que se ha dado por parte del Gobierno a estas obras, sino que además, el Banco del Estado ha aprobado créditos por S/.24.512.000.000 de sucres que se distribuirán para alcantarillado del Suburbio Oeste II, para alcantarillado sanitario y fluvial de la ciudad y para alcantarillado de "La Prosperina". El Banco del Estado continúa dispuesto a financiar los proyectos de alcantarillado y agua potable en plazos y condiciones que permitan la recuperación de los fondos.

Cabe indicar que son muchas las ciudades del país y pequeños cantones, que han accedido a los recursos del Banco del Estado para realizar obras de alcantarillado y agua potable y cubrir dichos préstamos con tasas y contribuciones, como es lógico y sobre todo justo en relación a todas las ciudades y regiones del país.

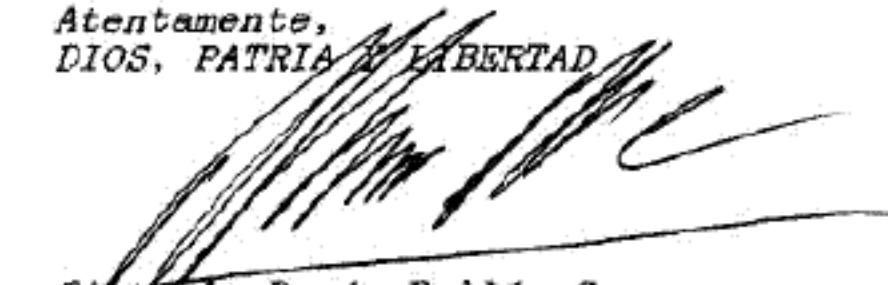
Los créditos internacionales, los créditos del BEDE y la posibilidad de emitir bonos con incentivos fiscales especiales son mecanismos adecuados y suficientes, los cuales, sumados a las ya muy grandes cantidades de dinero que ha asignado el Gobierno Nacional como aquí se ha demostrado, permitirán el financiamiento de las obras y la recuperación de los costos.

Los recursos mencionados exceden a la predestinación de ingresos establecida en el Art. 15 de la Ley aprobada por el Congreso.

Por todo lo anterior, el artículo 15 debe eliminarse.

Por las razones expuestas, y en ejercicio de las facultades que me otorgan los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República OBJETO PARCIALMENTE en los aspectos señalados, la Ley recibida, y en consecuencia, devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que** que la provincia del Guayas y, especialmente la ciudad de Guayaquil, soportan graves deficiencias en los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial;
- Que** estas deficiencias ponen en serio peligro la salud de la población, la calidad del ambiente y la conservación del sistema ecológico, cuya preservación es una de las tareas fundamentales del Estado;
- Que** los indicados servicios son parte de un proceso global de utilización del agua;
- Que** para asegurar la prestación y ampliación de estos servicios, en la magnitud y con la oportunidad exigidas por el desarrollo de Guayaquil y la provincia del Guayas, se precisa crear una sola empresa técnica y autónoma, con personería jurídica, que asuma su provisión y administración; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (EAPAG)

- Art. 1.-** Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG) como persona jurídica, de derecho público, dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.
- Art. 2.-** La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado (EAPAG) tiene como finalidad la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil; y, deberá extender la prestación de estos servicios, mediante convenios con las municipalidades de otros cantones de la provincia del Guayas.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG) podrá y deberá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo la contratación con empresas privadas para la ejecución de actividades que le permitan cumplir con sus finalidades.

Art. 4.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG), asumirá todos los derechos y obligaciones de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG), y sustituirá a éstas en todas las obligaciones contraídas, en especial con los organismos internacionales de crédito o financiamiento, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Exterior de España e Instituto de Crédito Oficial del Reino de España.

El personal de empleados y obreros de la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil y de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas, que labora en la prestación de estos servicios, cuya estabilidad se encuentra respaldada por leyes, decretos o por contratos individuales o colectivos de trabajo, se integrará con todos sus derechos y obligaciones a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil.

Art. 5.- Corresponde al Directorio fijar la política de la Empresa y al Gerente General administrarla.

Art. 6.- El Directorio de la Empresa estará constituido por los siguientes miembros:

- 1) El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El Alcalde de Guayaquil o su delegado;
- 3) El Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Litoral o su delegado;
- 4) El Rector de la Universidad de Guayaquil o su delegado;
- 5) El Prefecto Provincial o su delegado;

- 6) El representante del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI) en el Directorio de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del río Guayas (CEDEGE); y.
- 7) Un representante de los trabajadores que podrá ser empleado u obrero elegido por las federaciones provinciales de trabajadores del Guayas filiales de las centrales sindicales nacionales reconocidas legalmente.

Art. 7.- El Directorio designará de entre sus miembros un Vicepresidente, a quien corresponde subrogar al Presidente como encargado, en casos de ausencia o impedimentos temporales.

El quórum para las sesiones se constituirá con cuatro de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto adicional dirimente.

Actuará como Secretario el Gerente General, como voz pero sin voto.

Art. 8.- El Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG) tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar planes y estrategias y dictar políticas generales de la Institución;
- 2) Establecer la organización administrativa y financiera de la Institución; aprobar su Reglamento Orgánico Funcional, los reglamentos que creyere pertinentes y su régimen remunerativo;
- 3) Aprobar en dos sesiones realizadas en días distintos la proforma presupuestaria anual de la Empresa;
- 4) Autorizar y aprobar la contratación de préstamos internos y externos con sujeción a las disposiciones legales vigentes, cuando éstos sobrepasen los montos reglamentarios autorizados al Gerente General;

- 5) Promover la expedición de leyes y decretos para la creación de rentas que financien las nuevas inversiones y la amortización de créditos obtenidos;
- 6) Aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para cumplir con los objetivos y alcances establecidos en el artículo 2 de esta Ley;
- 7) Aprobar el sistema tarifario de la Empresa y establecer tasas y contribuciones especiales de mejoras correspondientes a los servicios que presta la empresa.

El rendimiento económico de dichas tasas y contribuciones podrá ser pignorado, fideicomisado y libremente negociado por la Empresa para el financiamiento de sus inversiones;

- 8) Nombrar al Gerente General y a los gerentes y directores departamentales a propuesta del Gerente General;
- 9) Dictar todas las medidas que precautelen la eficiente utilización e incremento del patrimonio de la Empresa;
- 10) Autorizar al Gerente General para que pueda delegar funciones para una ágil y eficiente gestión administrativa de la Empresa;
- 11) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y el gravamen o la limitación del dominio de ellos;
- 12) Autorizar al Gerente General la realización de convenios que la Empresa requiera para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- 13) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 9.- El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a pedido del Gerente General mediante solicitud escrita y apoyada con la firma de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 10.- El Gerente General será designado por el Directorio para un período de cuatro años y podrá ser reelegido; son requisitos básicos para su designación: Ser ecuatoriano, poseer título de instrucción superior y tener experiencia en Administración de Empresas.

El Gerente General es el representante legal de la Empresa y, el responsable administrativo de la misma. El Gerente General designará a los trabajadores de la Empresa.

Art. 11.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- 1) Los activos y pasivos que actualmente tiene la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG);
- 2) Los provenientes de préstamos internos y externos que hubieren obtenido la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG);
- 3) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales o de mejora generados en la provincia del Guayas y demás participaciones destinadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial que continuarán vigentes a la fecha de publicación de esta ley en el Registro Oficial, pasando a ser sujeto activo de los mismos la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG), así como el cobro de tarifas, instalación de conexiones domiciliarias y reconecciones, multas y cualquier otro ingreso que resulte de la prestación de los servicios o que se crearen por leyes, en esta misma provincia;
- 4) Las utilidades que obtenga por su participación en el capital social de empresas y cooperativas;
- 5) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- 6) Las que se destinen anual o periódicamente en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales u ordenanzas municipales.

Art. 12.- Para efectos de las inversiones que la EAPAG realice, ésta podrá emitir bonos en los plazos y condiciones financieras que se sujeten a la Ley. Cuando dichas emisiones sean para inversiones calificadas por el CONADE como prioritarias, dichas emisiones gozarán de una deducción del ciento por ciento de la base imponible para el cálculo del pago del impuesto a la renta.

Art. 13.- En ejercicio de su autonomía, la Empresa podrá promover la formación de compañías de economía mixta para el suministro del servicio de agua potable de los cantones, parroquias y centros poblados de la provincia del Guayas, precautelando el carácter social del servicio.

Art. 14.- Confiérese a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG) el ejercicio de la acción coactiva, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario, en el marco de la administración tributaria de excepción; y, supletoriamente, a las del Código de Procedimiento Civil.

Art. 15.- En el Presupuesto General del Estado constará, en forma obligatoria, en cada ejercicio fiscal, hasta el año de 1997 inclusive, una partida equivalente al 0.5% del valor de las importaciones de productos que realicen las personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio principal en la provincia del Guayas, bien sea que éstas ingresen mercancías por cualquier zona primaria aduanera de la provincia del Guayas por otras zonas primarias aduaneras establecidas legalmente en las demás provincias del país.

Este monto será transferido en forma automática a la cuenta especial de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG) en el Banco Central, y servirá exclusivamente para inversiones constantes en el presupuesto.

El cálculo se realizará en el monto de las importaciones realizadas en el año anterior al ejercicio fiscal al que corresponde el Presupuesto General del Estado.

Art. 16.- Derógase la Ley No. 38 de la creación de la

Empresa de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) de fecha 2 de agosto de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 426 del 3 de los mismos mes y año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República o su delegado convocará a los miembros del Directorio a sesión inaugural, en la que elegirá al Vicepresidente y al Gerente General de la Empresa, la que entrará a funcionar de inmediato y, su total integración se realizará dentro de un plazo no mayor a doce meses a partir de la promulgación de la presente Ley.


SEGUNDA: El Presidente de la República dictará el Reglamento de esta Ley.

TERCERA: Hasta que culmine el proceso de integración de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EAPAG), la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAG-G) y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG), continuarán en la prestación de los servicios con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes con anterioridad a esta Ley.

CUARTA: La prestación del servicio de agua potable que la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) suministra a otras jurisdicciones cantonales, se mantendrá hasta la celebración de los convenios establecidos en el artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras, generales o especiales, que se le opongan.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.


Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Ab. Abdón Monroy Palau
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

OBJETASE PARCIALMENTE

